

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Agosto 27 de 1975.

Núm. 3437

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 36 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1368

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el otorgamiento de un segundo crédito complementario hasta por \$ 753,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) respecto al crédito inicialmente concedido por dicha Institución, hasta por \$ 2'000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y primer crédito complementario por \$ 360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) destinados a cubrir el costo de construcción de la Central de Autotransportes en Comalcalco, Tab.

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito complementario que se autoriza contratar, será destinado por el Ayuntamiento acreditado a cubrir los intereses de período de inversión y los incrementos en los costos de construcción de la Central de Autotransportes de Pasajeros en Comalcalco, Tab.

ARTICULO TERCERO.— Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento acreditado en ejercicio del segundo crédito complementario, cuya contratación se autoriza, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa del 7% semestral y, en caso de mora en los pagos, se causarán intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean cubiertas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO CUARTO.— El Ayuntamiento acreditado reembolsará al Banco acreditante el importe de este segundo crédito complementario con sus accesorios legales y contractuales, en un plazo que no exceda de 10 años, mediante exhibiciones semestrales pagaderas en abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO QUINTO.— En garantía y como fuente de pago de este segundo crédito complementario, el Ayuntamiento acreditado ampliará el fideicomiso constituido en y a favor del referido Banco, sobre la totalidad de los ingresos que obtenga en la explotación de la Central de Autobuses de Pasajeros, objeto de la inversión del crédito.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en obligado solidario respecto a las obligaciones a cargo del mencionado Ayuntamiento, derivadas del segundo crédito complementario a que se ha hecho referencia, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, amplíe el fideicomiso constituido en y a favor del citado Banco, sobre sus participaciones presentes y futuras en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, misma garantía que se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEPTIMO.— Se faculta al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Comalcalco, Tab., para que convengan con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., las condiciones y modalidades que estimen pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan, y para que concurren a firma del contrato respectivo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y cinco.—Dip. José Sastré Cortés, Presidente.—Dip. Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y cinco.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que los costos de construcción de la Central de Autotransportes de Comalcalco, Tabasco, según los cálculos utilizados en el Proyecto original respectivo se han incrementado notablemente por aumento en salarios y precios de materiales;

SEGUNDO.— Que fue menester ampliar el crédito solicitado por el Ayuntamiento de Comalcalco al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en la suma de \$ 753,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para la construcción de la Central de Auto-transportes arriba mencionada;

TERCERO.— Que es menester incrementar las recaudaciones necesarias a la amortización de los créditos mencionados, y cubrir los gastos de administración y operación de la misma central,

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1369

ARTICULO PRIMERO.— Para el cobro de derecho por los servicios que preste la Central de Auto-transportes de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, una vez que se terminen las obras de construcción que serán financiadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., se establece la siguiente:

T A R I F A :

POR SALIDA DE AUTOBUSES:

De primera clase:	\$ 11.00
De segunda clase y mixto:	" 6.00
Por boleto de andén:	" 0.30

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.— Este decreto deroga al número 1128 de fecha 16 de diciembre del año de 1972, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial Número 3156 de la misma fecha.

ARTICULO SEGUNDO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y cinco.— Dip. José Sastré Cortés, Presidente.— Dip. Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Secretario.—Rúbricas.

(Sigue a la vuelta)

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y cinco.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

Lic. Arístides Prats Salazar.

El Secretario de Finanzas,

C.P. José Manuel Carrera Torruco.

E d i c t o

C. Celestino Morales.

P r e s e n t e .

En el expediente Civil No. 76/973, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha dos de mayo del presente año dictó una Sentencia que en sus puntos resolutive literalmente dice:

PRIMERO.— Ha procedido la Vía.— SEGUNDO.— La actora Socorro Mendoza de Pozo, probó su acción en este juicio, y el demandado Celestino Morales Jiménez, no se excepcionó, pues no contestó la demanda.— TERCERO.— Se declara que la señora Socorro Mendoza de Pozo, tiene un derecho real de propiedad sobre el predio urbano, ubicado entre las calles de Felipe J. Serra, Riva Palacio, Mariano Escobedo e Ignacio Mejía de esta ciudad, con las medidas y linderos determinados en el cuerpo de esta resolución.— CUARTO.— En consecuencia, se condena al demandado Celestino Morales Jiménez, a entregar a la actora dicho inmueble, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda; concediéndole para tal efecto, un término de cinco días contados a partir de la fecha en que se cause ejecutoria esta determinación.—

QUINTO.— No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia, y, por tanto, cada parte sufragará los que hubiere erogado.— SEXTO.— Notifíquese esta sentencia al demandado Celestino Morales Jiménez, por Edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por disposición del Encasillado 618 del Código de Procedimientos Civiles; esta es, independiente de lo establecido en el numeral 616 de dicho ordenamiento.— SEPTIMO.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente Juzgando, lo resolvió, mandó y firma el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como secretario autorizo y doy fé.— Dos firmas ilegibles.— Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tab., agosto 6 de 1975.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

C. José de la Cruz Baeza Carrera.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO TABASCO, MEX.

EDICTO

C. Isabel Díaz Ballina.
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 847/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Rosalindo Castillo Bautista en contra de la señora Isabel Díaz Ballina, con fecha 11 de agosto que discurre se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“... PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no dio contestación a la demanda ni compareció a juicio, por lo que fue declarada en rebeldía.— SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no dio contestación a la demanda ni compareció a juicio, por lo que fue declarada en rebeldía.— TERCERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el señor Rosalino Castillo Bautista e Isabel Díaz Ballina, concertado el día doce de abril del año de mil novecientos cincuenta y uno, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevos matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino hasta pasado dos años a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable.— CUARTO.— Se declara disuelta la sociedad conyugal surgida por virtud del matrimonio del actor y la demandada, sin que se haga consideración alguna sobre posibles bienes que la formaran o constituyera, toda vez que no fueron adquiridos estos por las partes.— QUINTO.— No ha lugar a condena en costas.— SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase copia certificada para los fines del artículo 291 del Código Civil remitiéndose al Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, y archívese el expediente como asunto concluido.— SEPTIMO.— Notifíquese a las partes en forma legal, según proceda. Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Edo., por ante el Secretario “D” Carlos Mario Ocaña Moscoso,

Edicto

Guillermo Cruz Cortes, mayor de edad, con domicilio en la calle Juárez número 27-Bis en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Juárez en la Colonia Tamulté de las Barrancas, constante de una superficie de 1,045,00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 59,90 metros con propiedad de Ignacia Castro de G., al Sur 59,90 metros con Mercado Público, al Este 16.80 metros con la calle Juárez, al Oeste 18.10 metros con Mercado Publico, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales, y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 1o. de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 3

quien autoriza y da fé. J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible.”

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones edictales prevenidas por la ley, constante de una foja útil expido el presente edicto el día catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO.

EDICTO

C. Romana Pérez Díaz.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número . . . 532/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Román Hernández Díaz en contra de la señora Romana Pérez Díaz, con esta fecha se dictó un auto q. literalmente dice:

“ . . . Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, julio veintiocho de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Román Hernández Díaz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa señora Romana Pérez Díaz de domicilio ignorado.—Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 286, 291 del Código civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada Romana Pérez Díaz es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría, a partir de la última publicación del edicto. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. — Se tiene por autorizados para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. Inocencio García Osorio y Jorge Raúl Solórzano Díaz en el domicilio señalado. — Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.—Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste. Fir-

Edicto

Alfredo García García, mayor de edad, con domicilio en el Lote número trece del Andador del Fraccionamiento Alegría ubicado en las calles Manuel Doblado y Ejido en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en la calle Andador y Manuel Doblado en la Colonia Tamulté constante de una superficie de 61.50 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte en Punta de Triángulo con calle de Ejido, al Sur 8.00 metros con Rosa Cámara al Este, 17.00 metros con calle Ejido, al Oeste, con el Andador, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., 13 de junio de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 1

mado una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 532/975 en el libro de gobierno.—Rúbrica. . .”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

3 — 1

y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Hidalgo", con superficie de 4,000-00-00 Hs., clasificadas como de agostadero de mala calidad inundables que se distribuirán en la forma siguiente: en 80-00-00 Hs., se formarán dos unidades de dotación de 40-00-00 Hs., cada una para la unidad agrícola industrial para la mujer y la parcela escolar, 7-00-00 para la zona urbana y el resto de la superficie o sean 3,913-00-00 Hs., se destinarán para usos colectivos del núcleo gestor, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado unicamente lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 90, 103, 105, 195, 203, 204, 205, 207, 223, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.— Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 8 de noviembre de 1973.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Hidalgo", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie 4,000-00-00 Hs., Cuatro Mil Hectáreas, clasificadas como agostadero de mala calidad inundables, que se tomarán íntegramente de terreno nacionales; superficie que se distribuirá en la forma establecida el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre.

TERCERO.—Expídanse a los 25 capacitados beneficiándose con esta resolución, a la unidad agrícola industrial para la misma y a la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios correspon-

CUARTO.—Al ejecutarse la presente resolución deberá observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Hidalgo", Municipio de Jonuta, de la citada entidad federativa para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Luis Echeverría Alvarez.** Rúbrica.— Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.— **Augusto Gómez Villanueva.** Rúbrica.— Es copia de su original cuya fidelidad certifico.— Sufragio Efectivo. No Reección.— México, D. F., a 15 de noviembre de 1974.— El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.— **Víctor Manuel Torres.**—Rúbrica.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la copia fotostática, que tuve a la vista.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Villahermosa, Tab., a 11 de marzo de 1975.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. Enrique Priego Oropeza.

Colección: Dos firmas ilegibles

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "HIDALGO", del Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 27 de agosto de 1972, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de Ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10. de noviembre de 1973, surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 2 de mayo de 1973 arrojando un total de 25 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 29 de octubre de 1973 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 8 de noviembre del mismo año dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 4,000-00-00 Hs., de terrenos propiedad de la Nación, clasificadas como de agostadero de mala calidad. De dicha superficie se tomaron 7-00-00 Hs., para la zona urbana, 20-00-00 Hs., para la parcela escolar, 20-00-00 Hs., para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la superficie o sean 3,953-00-00 Hs., se destinaron para usos colectivos del núcleo gestor, se benefician 25 capacitados. La posesión provisional se otorgó el 21 de marzo de 1974.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y en analizadas las constancias que obran en el expediente

siguiente: efectivamente son 25 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 4,000-00-00 Hs., clasificadas como de agostadero de mala calidad intundable, que se pueden tomar íntegramente de terrenos nacionales, cuya declaratoria fue publicada el 16 de febrero de 1968, afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 25 capacitados son los siguientes: 1.—Higinio Hernández Estrada, 2.—Gregorio Martínez Arias, 3.—Francisca Hernández Santiago, 4.—Gabino Arias Ramos, 5.—Francisco Hernández Evia, 6.—Manuel Bolón Jiménez, 7.—Onésimo Gómez Martínez, 8.—Nicolás Ovando Zapata, 9.—Nicolás Gómez Gómez, 10.—Heriberto Gómez Hernández, 11.—Juan Tacú Gómez, 12.—Cipriano Gómez Gómez, 13.—Honorato Hernández Evia, 14.—Brígida Hernández Estrada, 15.—Jesús Hernández Estrada, 16.—Miguel Gómez Hernández, 17.—Marcelino Hernández Evia, 18.—Natividad Hernández Estrada, 19.—Manuel Tacú Evia, 20.—David García Díaz, 21.—Aída Gómez Evia, 22.—Gabino Arias Valencia, 23.—Pedro Hernández Gómez, 24.—Marcelino Hernández Arias y 25.—Miguel Reyes Arias.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 25 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión